Exp. 2023-00124-01
Proceso Ordinario Laboral

AL DESPACHO Informando que, dentro del trámite de la referencia, la Juez Séptima Laboral del Circuito de Bucaramanga, manifiesta encontrarse impedida para conocer del asunto. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 20 de marzo de 2024.

CAMILO ANDRES REEY QUIJANO
Sustanciador

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho al estudio de la causal invocada por la Sra. Juez Séptimo Laboral del Circuito Judicial de Bucaramanga, a fin de asumir o no el conocimiento del asunto.

De acuerdo con la manifestación de impedimento del 29 de marzo de 2024, se tiene que se alega como causales las consagradas en el numeral 1° y 2° del artículo 141 del Código General del Proceso, que disponen:

> "1. Tener el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, interés directo o indirecto en el proceso.
>
> 2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente."

Argumenta como causal de impedimento que, el Dr. JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ, padre de quien es su cónyuge, fungió como apoderado del Banco de Bogotá en el proceso 68001310500320140032900, en el cual el demandante FABIO LEÓN RÍOS AGUDELO pretendía el reconocimiento del bono pensional a cargo de la entidad bancaria, proceso que finalizó en decisión de segunda instancia.

el 9 de julio de 2015 en la cual el H. Tribunal definió la pretensión absolviendo al Banco de Bogotá, en tal virtud, es indispensable apartarme del conocimiento del asunto por encontrarme incursa en las causales primera y segunda del artículo 141, ib. esto es, en primer grado de afinidad, en consecuencia, se declarará el impedimento con el fin de salvaguardar la imparcialidad de la decisión judicial.

En consecuencia, se declara fundado el impedimento manifestado por el Sr. Juez Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga y se asume el conocimiento del

proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar fundado el impedimento formulado por el señor Juez Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga de acuerdo con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. Avocar el conocimiento de la presente demanda en cumplimiento del art. 144 del C.G.P, esto es en el estado en que se encuentra para resolver acerca de la contestación a la demanda presentada por el demandado.

TERCERO. Comunicar esta decisión al Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bucaramanga, a los apoderados de las partes a sus correos electrónicos y a la Oficina Judicial para la correspondiente compensación.

CUARTO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por FABIO LEON RIOS AGUDELO contra COLPENSIONES y BANCO DE BOGOTÁ e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

QUINTO. NOTIFICAR personalmente, por secretaría del Juzgado, este proveído a COLPENSIONES corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20

Practíquese la anterior notificación a la demandada COLPENSIONES, por secretaría del Juzgado, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza Juzgado, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

SEXTO. NOTIFICAR personalmente este proveído al demandado BANCO DE BOGOTÁ corriéndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, en la forma prevista en el inciso 6 del art. 6 y 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandada, carga que se encontrará en cabeza de la parte demandante, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. **Esta notificación estará a cargo**

de la parte demandante.

SEPTIMO. Correr traslado de esta demanda, por Secretaría del Juzgado, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con fundamento en el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6º y 7º aplicable a nuestro procedimiento por remisión del artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso, atendiendo que la demandada COLPENSIONES es una entidad del orden nacional.

SEPTIMO. Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSE FABIO NAZAR MENESES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.035** publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **21 de marzo de 2024**

RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Secretario